

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTICICO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.

El señor **JUAN ESTEBAN RINCÓN RÍOS**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la PQR del accionante presentada el 25 de julio de 2023, a la que se le asignó el radicado No 202310235622.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,
R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN ESTEBAN RINCÓN RÍOS** en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRTO ESPECIAL DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y al Integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original y al Distrito para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informes que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias del expediente contravencional en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

-En caso de haberse programado al interior del respectivo proceso contravencional adelantado por el comparendo electrónico No 05001000000036848784, la respectiva audiencia virtual, informarán la fecha, hora y la forma de acceso electrónico a la misma, así también reportará en el informe y acreditará, si lo anterior fue notificado al aquí accionante y de qué manera se procedió.

-De haberse emitido o de emitirse por parte de la accionada original durante el curso de la presente acción constitucional, respuesta completa, coherente y de fondo, en relación con derecho de petición aludido en el hecho 4 y radicado el 25 de julio de 2023, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, al de la notificación del presente auto, acredite lo afirmado en el hecho segundo y sexto, documentando la actividad procesal que ha desplegado previamente, en procura de obtener, lo que ahora pretende a través de la presente acción constitucional, en lo particular informará si ya se encuentra notificado del comparendo, en qué forma se surtió la notificación y la fecha en que tal acto se cumplió por parte de la accionada.

6.-NEGAR la medida provisional solicita, por considerar que no están acreditados para el caso, los presupuestos regulados en la norma del Art.

7 del Decreto 2591 de 1991, como que no se advierte la apariencia de buen derecho y la urgencia de adoptarla para evitar un perjuicio irremediable.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.